

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 003 - 2022

De 28 de ENERO de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) GARICHÉ**”, promovido por **PANAMÁ INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

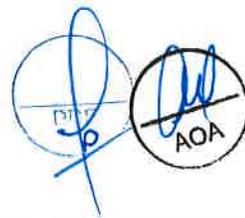
Que **PANAMÁ INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A.**, sociedad debidamente registrada a Folio No. 709508 del Registro Público de Panamá, representada por el señor **RODOLFO ANTONIO OLMOS CASTRELLÓN**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 4-276-385, propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) GARICHÉ**”;

Que en virtud de lo antes expuesto, el día 27 de mayo de 2021, la sociedad **PANAMÁ INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente el EsIA, categoría II denominado: “**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) GARICHÉ**”, elaborado bajo la responsabilidad de los señores **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ** y **FABIÁN MAREGOCIO**, ambos personas naturales, debidamente inscritos en el Registro de Consultores Ambientales idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IRC-009-2019** e **IRC-031-08**, respectivamente;

Que el proyecto consiste en la extracción de mineral no metálico (grava de río), dentro de (1) zona de 154.96 hectáreas, que será solicitada en concesión a la Dirección Nacional de Recursos Minerales (DNRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI). Dicho proyecto contará con las siguientes actividades mineras y rutas de acceso:

- Un polígono de soporte operativo con un área de tres (3) hectáreas; dentro de este polígono se desarrollarán actividades para el procesamiento del mineral por lo que contará con: acopio del material crudo, planta de trituración, acopio de mineral procesado, planta de asfalto, oficinas administrativas, área de estacionamiento, un taller para mantenimiento de equipos, tanque para agua cruda, tanque para almacenar combustible, tanque de almacenamiento de aceite (emulsión asfáltica), baños portátiles, comedor, portón y garita de seguridad.
- Un polígono de extracción de mineral no metálico en el río Gariché, con un área de 8.41 hectáreas.
- Un camino de acceso al sitio de extracción en el río Gariché, con una distancia de 245 metros y un ancho de 3 metros aproximadamente.
- Ruta de acceso al proyecto desde la Carretera Panamericana, con una longitud de 1.14 km.

El área de soporte operativo y el camino de acceso al sitio de extracción en el río Gariché se encuentran dentro de la finca con folio real No. 49290, la cual cuenta con una superficie total de 38.26 ha, de la cual solo se utilizará 3 hectáreas para el área de soporte operativo y el camino de



Handwritten signature and circular stamp of the AOA (Asesoría Operativa Ambiental).

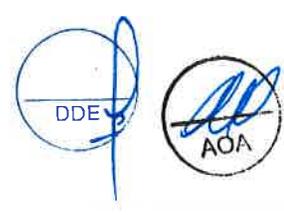
acceso existente de 245 m hasta el río Gariché. Es importante mencionar que el desarrollo de este nuevo proyecto se encuentra en las mismas áreas que ya fueron impactadas por un EsIA.

Que las actividades propuestas de extracción se llevarán a cabo dentro de la finca No. 49290 y los puntos identificados a la ribera del río Gariché, en los corregimientos de Aserrío de Gariché y Santo Domingo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

<b>COORDENADAS UTM WGS-84 DEL POLÍGONO SOLICITADO EN CONCESIÓN AL MICI (ÁREA 154.96 HAS)</b>		
	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
<b>1</b>	938178.94	304472.11
<b>2</b>	938178.94	305172.59
<b>3</b>	935966.81	305172.59
<b>4</b>	935966.81	304472.11

<b>COORDENADAS UTM-WGS84 DE PÓLIGONO DE EXTRACCIÓN EN EL RÍO GARICHÉ (ÁREA 8.41 HAS)</b>					
<b>Punto</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>	<b>Punto</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
1	937632.163	304914.087	26	936189.350	304678.620
2	937523.067	304985.542	27	936245.800	304687.100
3	937471.020	304953.560	28	936321.210	304677.820
4	937327.570	304951.440	29	936371.300	304651.810
5	937169.380	304985.140	30	936403.270	304597.530
6	937081.913	304977.010	31	936458.670	304571.740
7	937031.799	304944.917	32	936517.590	304579.780
8	937004.737	304885.743	33	936592.850	304650.930
9	936978.678	304828.576	34	936685.440	304680.380
10	936935.580	304788.459	35	936781.228	304636.013
11	936856.399	304731.292	36	936853.392	304649.051
12	936779.224	304698.195	37	936904.730	304697.223
13	936636.830	304720.540	38	936965.869	304760.408
14	936579.950	304701.540	39	937047.054	304864.713
15	936508.850	304670.350	40	937077.123	304909.845
16	936436.340	304643.340	41	937169.991	304918.057
17	936355.640	304691.720	42	937196.816	304926.170
18	936268.160	304709.590	43	937232.582	304929.058
19	936199.610	304719.250	44	937301.463	304918.421
20	936161.140	304687.460	45	937396.595	304910.884
21	936071.260	304640.000	46	937472.132	304904.012
22	936002.960	304615.700	47	937495.854	304913.382
23	936012.980	304590.500	48	937539.302	304910.589
24	936069.630	304615.890	49	937613.944	304877.744
25	936133.440	304651.400			

<b>COORDENADAS UTM WGS84 DE CAMINO DE ACCESO AL PROYECTO (LONGITUD APROXIMADA DE 1.14 KM)</b>
---



Puntos	Coordenadas UTM		Puntos	Coordenadas UTM	
				Norte	Este
1	938722.236	305392.855	15	938383.038	305489.693
2	938695.310	305394.547	16	938373.293	305472.097
3	938625.431	305396.783	17	938364.396	305459.164
4	938606.351	305399.720	18	938332.950	305411.412
5	938594.704	305415.309	19	938292.407	305355.190
6	938586.888	305433.742	20	938259.359	305317.877
7	938562.474	305514.397	21	938191.357	305211.873
8	938559.061	305521.096	22	938153.895	305162.745
9	938552.630	305528.321	23	938104.757	305085.420
10	938542.654	305535.546	24	938083.069	305036.584
11	938452.737	305584.985	25	938074.859	305000.515
12	938449.508	305585.068	26	938070.793	304959.139
13	938441.809	305577.363	27	938058.899	304942.860
14	938421.036	305547.175			

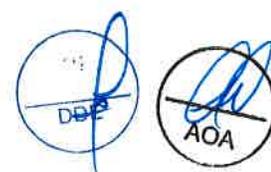
**COORDENADAS UTM WGS84 DEL ÁREA DE SOPORTE OPERATIVO  
(3 HAS APROXIMADAMENTE)**

Puntos	Coordenadas UTM		Puntos	Coordenadas UTM	
	Norte	Este		Norte	Este
1	937928.166	305060.816	13	937923.331	304826.333
2	937921.819	305046.943	14	937938.979	304824.171
3	937900.920	305045.481	15	937940.088	304824.795
4	937864.052	305030.533	16	937959.554	304845.841
5	937819.723	305014.428	17	937986.859	304875.015
6	937816.967	305008.241	18	937989.412	304877.743
7	937825.412	304989.331	19	938018.902	304909.124
8	937850.633	304961.472	20	938040.132	304931.449
9	937866.971	304930.141	21	938050.127	304951.884
10	937870.031	304884.439	22	938045.017	304959.787
11	937883.519	304869.975	23	938045.674	304961.619
12	937909.971	304842.768			

**COORDENADAS UTM WGS84 DEL CAMINO DE ACCESO AL SITIO DE  
EXTRACCIÓN EN EL RÍO GARICHÉ (LONGITUD DE 245 M Y UN ANCHO  
PROMEDIO DE 3 M)**

Puntos	Coordenadas UTM WGS84		Puntos	Coordenadas UTM WGS84	
	Norte	Este		Norte	Este
1	937624.036	304945.449	8	937702.204	305025.092
2	937628.601	304963.089	9	937715.127	305029.005
3	937637.579	304983.172	10	937732.810	305032.059
4	937639.767	304988.358	11	937756.381	305029.524
5	937654.748	305001.971	12	937778.536	305022.136
6	937669.529	305010.738	13	937803.914	305011.460
7	937672.614	305013.505			

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. 14.003-2022  
Fecha: 28/01/2022  
Página 3 de 14



Que mediante **PROVEIDO DEIA-048-2805-2021** del 28 de mayo de 2021, el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) GARICHÉ”** (fs. 21-22);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, a la Dirección de Informática Ambiental (DIAM), a la Dirección Forestal (DIFOR), a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) y a la Dirección de Política Ambiental (DIPA) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0352-0106-2021**; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda (MIVIOT), Ministerio de Cultura (MiCULTURA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAAN), Ministerio de Comercio e Industria (MICI), Ministerio de Salud (MINSa), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y a la Alcaldía de Bugaba, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0102-0106-2021** (fs. 23-36);

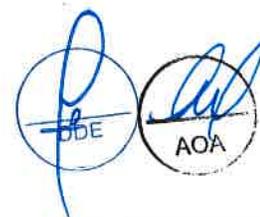
Que mediante **MEMORANDO DIFOR-408-2021**, recibido el 4 de junio de 2021, **DIFOR** indica lo siguiente: *“...somos del criterio que el presente estudio es claro y objetivo en relación al tema de la flora y su afectación mínima dentro del desarrollo del proyecto. En ese sentido, consideramos admisible la propuesta sin mayores observaciones al tema”* (fs. 37-39);

Que mediante nota **DIPA-084-2021**, recibida el 7 de junio de 2021, **DIPA** indica que: *“Hemos verificado que, dicho ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final cumple con las especificaciones y procedimientos inherentes a este tipo de evaluación económica. Además, los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económico) resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser aceptado... Sin embargo, se recomienda al consultor incluir también en el flujo de fondos los siguientes impactos de importancia moderada contenidos en la tabla 9.3 del Estudio de Impacto Ambiental: incremento del material particulado e incrementos de accidentes laborales.”* (fs. 40-41);

Que mediante nota **2217-UAS-SDGSA**, recibida el 9 de junio de 2021, **MINSa** remite informe técnico de evaluación del EsIA, el cual señala lo siguiente: *“Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSa, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto.”* (fs. 42-46);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0564-2021**, recibido el 10 de junio de 2021, **DIAM**, informa que: *“...se generaron los polígonos denominados: Concesión al MICI con una superficie de 154 ha + 9552.82 m<sup>2</sup>, Polígono de soporte operativo con una superficie de 3 ha + 14 m<sup>2</sup>, Polígono de extracción en el río Gariché con una superficie de 8 ha + 3960.18 m<sup>2</sup>, Tina de Sedimentación con una superficie de 6.0 m<sup>2</sup>... y los siguientes datos lineales, Camino de acceso al sitio de extracción en el río con una longitud de 225.24 metros, Ruta de acceso desde la Carretera Panamericana con una longitud 1135.4 metros este dato se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas...”* (fs. 47-48);

Que mediante nota **DNRM-UA-035-2021**, recibida el 11 de junio de 2021, el **MICI**, remite informe técnico No. UA-EVA-027-2021, donde indica: *“Luego de revisado el EsIA y su Plan de Manejo Ambiental, se procedió a solicitar la verificación de las coordenadas presentadas en el EsIA, en la Sección de Registro Minero de la Dirección Nacional de Recursos Minerales; en dicho mapa se observa que los polígonos de extracción, área de soporte operativo y el camino*



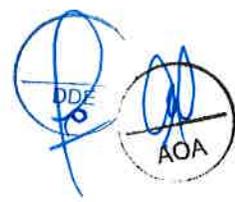
de acceso al río se encuentra dentro del polígono que se solicitará en concesión... Una vez evaluado el EsIA en presentado, se determinó que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado "EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO), GARICHÉ", presentado por PANAMÁ INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A., con respecto al área de competencia de la Dirección de Recursos Minerales cumple..." (fs. 49-54);

Que mediante nota No. 335-2021 DNPC/MiCULTURA, recibida el 14 de junio de 2021, MiCULTURA, señala que: "...no anexaron el estudio arqueológico. Por consiguiente, el Estudio de Impacto Ambiental titulado "EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO), GARICHÉ" no es viable hasta que sea remitido el informe arqueológico del proyecto, a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para su debida evaluación." (fj. 55);

Que mediante nota sin número, recibida el 15 de junio de 2021, el promotor del proyecto en marras entrega constancia de las publicaciones realizadas en el periódico de circulación nacional La Crítica, el día 7 de junio de 2021 (primera publicación) y el 8 de junio de 2021 (última publicación). Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 64-66);

Que mediante nota DRCH-1630-06-2021, recibida el 17 de junio de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite nota SSHCH-202-2021 e Informe Técnico de Inspección No. SSHCH-023-2021 de la Sección de Seguridad Hídrica, en el cual indican lo siguiente "...Que se indique de qué manera se extraerá el material pétreo en el área media baja del polígono, que obra o estructura tienen contempladas para el paso de la maquinaria, de realizar vados o cualquier estructura sobre el cauce, considerar extremar las medidas de seguridad por posibles derrames de combustibles; que se tome en cuenta los antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área de influencia del proyecto, puesto que la canalización que se pretende realizar, aportara al río mayor velocidad e incrementará el riesgo de posibles inundaciones, que se puedan producir debido a fuertes lluvias, afectando a las fincas colindantes y las casas más cercanas; que se conserve y se mantenga la protección de la quebrada sin nombre, que se encuentra dentro del polígono camino de acceso; que se preste atención a las viviendas que se ubican a una distancia de 200 metros aproximados al margen derecho del río y las fincas que se encuentran en ambos márgenes debido a la alta sinuosidad del río y el carácter erosivo del mismo; que se tome en cuenta el brazo del río Gariché, que conduce a las tomas de agua, de las antiguas bananeras independientes, hoy día conocido como Agropalma; que se indique de qué tamaño será el material pétreo a extraer del río Gariché, y que se hará con el material que se descarte, sin alterar la dinámica del río; que se recomienda solicitar los permisos para uso temporal de agua o concesión de agua, al igual de los permisos de obra en cauce en el Ministerio de Ambiente; que se respete el área del protección del río considerando el ancho del cauce, en cumplimiento de la Ley Forestal; que de acuerdo al estudio hidrológico e hidráulico, el mismo carece de información como: ubicación exacta del proyecto, mapa a escala 1:50,000 con las coordenadas UTM de los polígonos de camino de acceso, área de soporte operativo y área de extracción, descripción general de la cuenca en la que se ubica el proyecto, definición del río principal ya que solo se habla del cauce principal cuenca 102, tampoco se presenta el área de drenaje de la fuente hídrica, determinación de los caudales promedios hasta el sitio del proyecto, estimación del caudal máximo para simulación, simulación hidráulica del río Gariché, para analizar el comportamiento del cauce y estimar la capacidad hidráulica del cauce en un tiempo de retorno definido, secciones transversales del río, colindantes con el proyecto de extracción de minerales no metálicos, que se indique el método de aforo empleado en el río, para obtener datos de aforos esporádicos..." (fs. 67-73);

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. IA.003-2022  
Fecha: 28/07/2022  
Página 5 de 14



Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0392-1706-2021** del 17 de junio de 2021, se solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (**DIVEDA**), que indique si el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) Y ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO**, promovido por la empresa **ININCO, S.A.**, y aprobado mediante Resolución No. **DEIA-IA-137-2018** de 14 de septiembre de 2018, ha presentado Plan de Cierre o Abandono y si el mismo cuenta con algún seguimiento Ambiental o si la empresa promotora ha presentado informe de seguimiento sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación del EsIA aprobado (fj. 77);

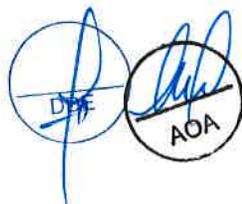
Que mediante nota sin número, recibida el 24 de junio de 2021, el promotor entrega de la constancia de los avisos de consulta pública fijado y desfijado realizado en el Municipio de Bugaba, fijado el 11 de junio de 2021 y Desfijado el 22 de junio de 2021. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 78-79);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0740-2021**, recibido el 24 de junio de 2021, **DSH**, remite su informe a la evaluación del EsIA, indicando que debe *“contar con los permisos de obra en cauce naturales; que el río Divala no aparece en nuestra base de datos de red hídrica; que se presenten inventario de usuarios agua abajo del proyecto (acompañado de un mapa de usuarios); describir programa de control de erosión de suelo y protección de la calidad de aguas; definir la estacionalidad de la extracción (seca o lluviosa); describir como se hará la extracción del material del río, a través del camino actual”* (fs. 80-84);

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-0831-2021**, recibido el 06 de julio de 2021, **DAPB**, remite informe a la evaluación del EsIA, indicando que el promotor deberá considerar integrar como medida de mitigación del proyecto un plan de restauración de ecosistemas enfocado en la recuperación de los bosques de galería de los ríos Cueta, Brazos de Gariché y Dávila, por un periodo no menor a 5 años, además de la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora, como herramienta primordial para el cuidado y manejo de las especies que pudiesen tener incursión en el sitio del proyecto (fs. 85-87);

Que mediante **MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-421-2021**, recibido el 15 de julio de 2021, **DIVEDA** indica que en relación a la presentación del Plan de Cierre y Abandono correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) Y ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO**, aprobado mediante Resolución No. **DEIA-IA-137-2018** de 14 de septiembre de 2018, la empresa **ININCO, S.A.**, no ha presentado Plan de Cierre o Abandono y producto de las inspecciones técnicas al proyecto se evidencian hallazgos de incumplimiento (fs. 88-89);

Que **MIVIOT** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remitieron sus observaciones de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0102-0106-2021** y al **MEMORANDO-DEEIA-0352-0106-2021**, mientras que **SINAPROC, MOP, IDAAN, Alcaldía de Bugaba**, no remitieron observaciones a la **DEIA-DEEIA-UAS-0102-0106-2021**, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, *“...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”*;



Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0101-2106-2021** del 21 de marzo de 2021, debidamente notificada el 25 de agosto de 2021, **DEIA**, solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 90-102);

Que mediante nota sin número, recibida el 3 de septiembre de 2021, el promotor entrega respuesta a la primera nota aclaratoria (fs. 103-189);

Que a razón de la entrega de la respuesta proporcionada por el promotor del proyecto, se remitió la información a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, **DIAM**, **DSH**, **DIFOR**, **DAPB** y a **DIPA**, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0594-0609-2021** y a la Unidad Ambiental Sectorial de Alcaldía de Bugaba, **MINSA**, **SINAPROC**, **MIVIOT**, **IDAAN**, **MiCULTURA**, **MICI**, **MOP**, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0169-0609-2021** (fs. 190-203);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-757-2021**, recibido el 10 de septiembre de 2021, **DIFOR** remite comentarios a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que *“Como las respuestas correspondientes a la 1ra nota de ampliación **NOTA DEIA-DEEIA-AC-0101-2106-2021** del 21 de junio de 2021, no involucraban aclaraciones adicionales por parte de esta dirección, consideramos con respecto a la misma, no tenemos comentarios en relación a estas.”* (fs. 204-205);

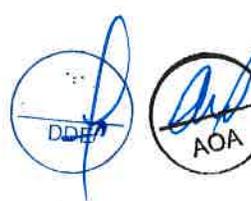
Que mediante nota No. **14.1204-155-2021**, recibida el 13 de septiembre de 2021, **MIVIOT**, remite comentarios a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que: *“No se tienen comentarios a esta información aclaratoria, debido a que, en la revisión al EsIA del proyecto, no se hicieron observaciones.”* (fs. 206-207);

Que mediante nota No. **2296-UAS-SDGSA**, recibida el 14 de septiembre de 2021, **MINSA**, remite informe a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que *“Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene objeción, a la ejecución del proyecto”* (fs. 208-212);

Que mediante nota No. **594-2021 DNPC/MiCULTURA**, recibida el 14 de septiembre de 2021, **MiCULTURA**, remite observaciones a la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que *“consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto **“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) GARICHÉ”** y recomendamos como medida de mitigación el monitoreo arqueológico de los movimiento de tierra y charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.”* (fj. 213);

Que mediante nota No. **DNRM-UA-074-2021**, recibida el 14 de septiembre de 2021, **MICI**, remite informe No. **UA-EVA-047-2021**, indicando que: *“Una vez evaluado de la Primera Aclaración al EsIA... cumple con lo normado en el Código de Recursos Minerales y no se tienen observaciones al respecto.”* (fs. 214-216);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0717-2021**, recibido el 14 de septiembre de 2021, **DIAM**, remite su informe a la evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que *“el proyecto se ubica dentro de la cuenca hidrográfica 102, Río Chiriquí Viejo y se encuentra fuera del Sistema de Áreas Protegidas (SINAP)”*, además se generaron los siguientes datos: *“Acceso al proyecto con 1,135.8 m, Camino Sitio de Extracción con 225.2 m, Polígono de extracción 8 ha +3,960.1 m<sup>2</sup>, Polígono Solicitado en Concesión con 154 ha +*



9,552.8 m<sup>2</sup>, Área de Soporte Operativo con 3 ha+ 0000.14 m<sup>2</sup>; Tina de Sedimento con 6 m<sup>2</sup>” (fs. 217-219);

Que mediante nota No. **DIPA-187-2021**, recibida el 14 de septiembre de 2021, **DIPA**, señala que: “Hemos confirmado que fueron atendidas las recomendaciones emitidas por la Dirección de Política Ambiental el 07 de junio de 2021 mediante la NOTA DIPA 084-2021...” (fj. 220);

Que mediante nota **DRCH-2777-09-2021**, recibida el 23 de septiembre de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite acuse de recibido de la nota enviada al Señor Rafael Quintero, Alcalde de Bugada, respecto a la primera información aclaratoria (fs. 226-227);

Que mediante **MEMORANDO-DAPB-1409-2021**, recibido el 1 de octubre de 2021, **DAPB** remite informe a la evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, indicando: “es necesaria verificar y supervisar en campo, por el equipo de gestión ambiental que los operarios de equipos cumplan con las medidas de mitigación para los ecosistemas asociados al proyecto”, entre otras cosas (fs. 228-231);

Que **IDAAN** y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí**, remitieron sus observaciones de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0169-0609-2021** y al **MEMORANDO-DEEIA-0594-0609-2021**, mientras que **SINAPROC**, **MOP**, y la **Alcaldía de Bugaba** no remitieron observaciones a la **DEIA-DEEIA-UAS-0169-0609-2021**, por lo que se aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0171-1410-2021** del 14 de octubre de 2021, debidamente notificada el 21 de octubre de 2021, **DEIA**, solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 232-237);

Que mediante nota sin número, recibida el 15 de noviembre de 2021, el promotor entrega respuesta de la segunda información aclaratoria (fs. 238-297);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0750-1611-2021** se remitió a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, **DIAM**, **DSH** y a la Unidad Ambiental Sectorial de la Alcaldía de Bugaba, **MICI**, **SINAPROC**, **IDAAN**, **MiCULTURA**, **MIVIOT**, **MOP**, **MINSA** mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0217-1611-2021** (fs. 298-308);

Que mediante nota No. **166-DEPROCA-2021**, recibida el 23 de noviembre de 2021, **IDAAN**, remite evaluación a la segunda información aclaratoria del EsIA, indicando que “No se tienen observaciones, ni comentarios al respecto.” (fs. 309-310);

Que mediante nota No. **DNRM-UA-095-2021**, recibida el 23 de noviembre de 2021, **MICI**, remite informe técnico No. UA-EVA-067-2021 como parte de la revisión de la segunda información aclaratoria del EsIA, indicando que “Una vez evaluado de la Segunda Información Aclaración al EsIA, se determinó que... cumple... y no se tienen observaciones al respecto.” (fs. 311-313);

comentarios al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones al desarrollo del proyecto, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que a través de nota DEIA-DEEIA-AC-0175-2010-2021 de 20 de octubre de 2021, debidamente notificada el treinta (30) de noviembre de 2021, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.1496-1498);

Que mediante nota DEIA-DEEIA-NC-0299-1111-2021, calendada 11 de noviembre de 2021, debidamente notificada el treinta (30) de noviembre de 2021, se remite al promotor, las observaciones planteadas por la Fundación MarViva mediante nota MV-PTY-173-2021 (f.1499);

Que a través de la nota MDP-21-023 Mi Ambiente-Marviva, recibida el 17 de diciembre de 2021, el promotor hace entrega de la respuesta a nota DEIA-DEEIA-NC-0299-1111-2021 (fs.1500-1502);

Que mediante nota MDP-21-022 Mi Ambiente-Complemento EIA N2, recibida el 17 de diciembre de 2021, el promotor presentó la segunda información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0175-2010-2021 (fs.1503-1537);

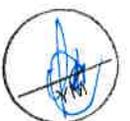
Que como parte del proceso de evaluación se remitió la segunda información aclaratoria al EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y a DIAM, mediante MEMORANDO-DEEIA-0826-2012-2021 (fs.1538-1539);

Que mediante Nota DRCH-3679-12-2021, recibida el 29 de diciembre de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite sus comentarios a la segunda información aclaratoria, a través del Informe Técnico No. 049-2021, indicando que: *“La Sección de Evaluación de Impacto Ambiental NO tiene observaciones sobre la información complementaria presentada para la SEGUNDA nota aclaratoria del proyecto categoría III...”* (fs.1539-1542);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0013-2022, recibido el 7 de enero de 2022, informa que: *“... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Línea de descarga: DEEIA-0826-2012-2021. Longitud 406.841 m. PTAR DEEIA-0826-2012-2021. Superficie: 216 m<sup>2</sup>...”* (fs.1543-1544);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría III, denominado: **ESTUDIO Y DISEÑO TÉCNICO DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES PORTUARIA AUTOMATIZADA**, DEIA, mediante Informe Técnico, calendado 14 de enero de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.1545-1586);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;



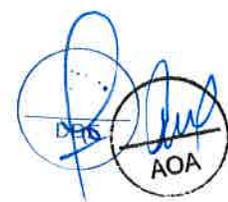
**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) GARICHÉ**”, cuyo promotor es a la sociedad **PANAMÁ INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera y segunda información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** a la sociedad **PANAMÁ INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** a la sociedad **PANAMÁ INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A.**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

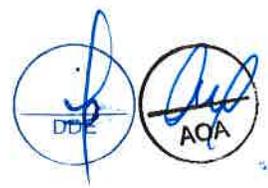
**Artículo 4. ADVERTIR** a la sociedad **PANAMÁ INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto de la Resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- d. Cumplir con la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones; además deberá contar con autorización para la extracción de minerales destinados a obra pública, por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, previo inicio de obras e incluir en el primer informe de seguimiento correspondiente.
- e. Cumplir con el Decreto 71 del 26 de febrero de 1964, por la cual se aprueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyen un peligro o molestia pública y condiciones sanitarias mínimas que deben llenar las mismas.
- f. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente, un estudio que detalle el funcionamiento hidráulico-sedimentológico de la zona objeto de la extracción, en el cual se establezca un seguimiento y control de los efectos que se produzcan de manera que el ecosistema no se degrade.
- g. Incluir en el informe de seguimiento correspondiente, información de los procesos fluviales, y así minimizar los efectos negativos de la extracción.
- h. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*” (G.O. No. 26063).
- i. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de



Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor se responsabilizará a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

- j. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería del cuerpo de agua superficial colindante al área del proyecto (Río Gariché y quebrada sin nombre), que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- k. Realizar monitoreo de ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Chiriquí.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002, que reglamenta el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 *“Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”*.
- n. Realizar análisis de calidad de agua del río Gariché, cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción del proyecto y una (1) vez cada seis (6) meses durante la etapa de operación, por un periodo de dos (2) años, presentar los resultados en los informes de seguimiento que se entregue a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí.
- o. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta caracterización deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, el trámite correspondiente para los permisos de uso de agua (temporales para mitigación de polvo).
- p. Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- q. Solicitar los permisos de obra en cauce para la extracción anual de 66, 000 m3 de grava en el río Gariché, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y cumplir con la Resolución AG-034-2005 *“Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”*.
- r. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 *“Usos y disposición final de lodos”*.
- s. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 *“Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido”* y DGNTI-COPANIT-45-2000 *“Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones”*.
- t. Mantener las medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- u. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.



- v. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- w. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 38 de 3 de junio de 2009 “*Que dictan Normas Ambientales de Emisiones para vehículos automotores*”.
- x. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007 “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*” y la Resolución No. CDZ-003/99 “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- y. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la operación del proyecto, con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de operación, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- z. Hacerse responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- aa. Reparar las vías afectadas que utilice la empresa en la ejecución de su proyecto (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- bb. Informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.*”
- cc. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, en la Primera y Segunda información aclaratoria y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad **PANAMÁ INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A.**, que la aprobación del presente EsIA no incluye dentro del alcance: los accesos de caminos internos de fincas privadas para la parte media y baja del polígono de extracción.

**Artículo 6. ADVERTIR** a la sociedad **PANAMÁ INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A.**, que durante la etapa de extracción de material no metálico, la maquinaria a ser utilizada tiene prohibido el contacto con el agua del río Gariché.

**Artículo 7. ADVERTIR** a la sociedad **PANAMÁ INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A.**, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) GARICHÉ**”, con el fin de verificar si

se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 8. ADVERTIR** a la sociedad **PANAMÁ INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A.**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. ADVERTIR** a la sociedad **PANAMÁ INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 10. ADVERTIR** a la sociedad **PANAMÁ INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A.**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 11. NOTIFICAR** a la sociedad **PANAMÁ INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

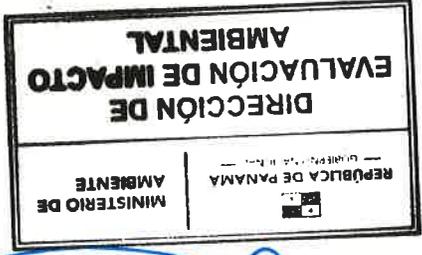
**Artículo 12. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días, del mes de Enero, del año dos mil veintidós (2022).

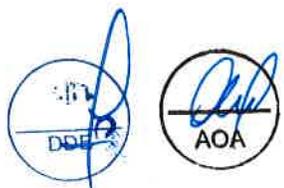
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente.



  
**DOMÉ LUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

**REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL** | **MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**NOTIFICADO POR ESCRITO**  
De: Resolución  
Fecha: 28/01/2022 Hora: 3:22  
Notificador: Adriana H. H.  
Retirado por: ALEXANDRA CALA MA



**ADJUNTO**

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) GARICHÉ”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: SECTOR DE LA MINERÍA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PANAMÁ INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: EXTRACCIÓN - 8.41 HA  
SOPORTE OPERATIVO - 3 HA  
CAMINO ACCESO A LA EXTRACCIÓN – 245 M.  
CAMINO ACCESO AL PROYECTO – 1.14 KM.**

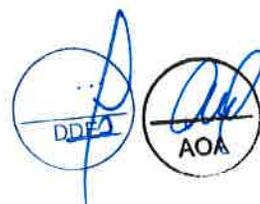
Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1A-003- DE 28 DE ENERO DE 2022.**

Recibido por: ALEJANDRO CALAMO  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

[Firma]  
Firma

8-838-2280  
Cédula

7/2/2022  
Fecha





Panamá, 03 de febrero del 2022.

**SEÑORES, DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MINISTERIO DE AMBIENTE, CIUDAD DE PANAMÁ.**

Por medio de la presente quien suscribe, **RODOLFO ANTONIO OLMOS CASTRELLON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 4-276-385, con domicilio en El Bichal, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, teléfono #776-9614, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad **PANAMA INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, a Folio #709508 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en la Provincia de Chiriquí, Distrito de David, Calle 1ra. Final, Las Lomas, Llano del Medio, por este medio me notifico por escrito de la Resolución DEIA-IA-003-2022, del 28 de enero del 2022, correspondiente al proyecto "**EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO), GARICHÉ.** y a su vez autorizo a **ALEJANDRA JUDITH CALAMA RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-838-2280, a que retire la documentación correspondiente.

De usted, con el respeto que me caracteriza,

**RODOLFO ANTONIO OLMOS CASTRELLON**  
Cédula No. 4-276-385  
**PANAMA INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A.**

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO	
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
Por:	<i>Alejandra Judith Calama Rodriguez</i>
Fecha:	<i>7/2/2022</i>
Hora:	<i>3:32 pm</i>



Yo, **JACOB CARRERA S.**, Notario Primero del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal No. 4-703-1164.

CERTIFICO:  
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Chiriquí *03 de febrero 2022*

Testigos

Testigos

Licdo. **JACOB CARRERA S.**  
Notario Público Primero

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

**Alejandra Judith  
Calama Rodriguez**



NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 01-SEP-1990  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA  
SEXO: F TIPO DE SANGRE: B+  
EXPEDIDA: 24-MAY-2021 EXPIRA: 24-MAY-2036

8-838-2280



379

→  
Fiel copia de su original.  
Jm  
eod/er



MINISTERIO DE AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 26 de enero de 2022

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- Dar su aprobación
- Dar su Opinión
- Discutir conmigo
- Dar Instrucciones
- Resolver
- Informarse
- Encargarse
- Investigar
- Procede
- Revisar
- Devolver
- Archivar

Por este medio remitimos para su consideración y firma, Resolución por la cual se aprueba el EsIA, categoría II, del proyecto denominado "EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) GARICHÉ; así como su expediente (1 tomo).

MINISTERIO DE AMBIENTE

RECIBIDO

POR: *Victor*

FECHA: *27/01/22*

DESPACHO DEL MINISTRO

Adjunto: lo indicado.

AGA/rse

*AGS*

**MEMO No-DEIA-017-2022**

**Para:** MILCIADES CONCEPCIÓN,  
Ministro de Ambiente.

  
**De:** DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



**Asunto:** ESIA II – II-M-047-2021 – EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) GARICHÉ

**Fecha:** 17 de enero de 2022.

Por este medio, remito el EsIA denominado “EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) GARICHÉ”, promovido por PANAMÁ INVERSIONES EMPRESARIALES, S.A., para su consideración y firma.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

DDE/  
Adjunto Exp. No. II-047-2021 (374 fs.)

SECRETARÍA GENERAL  
24 ENE 24 10:40 AM  
MIN. DE AMBIENTE

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)



MINISTERIO DE AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 17/ENERO/2022

Para : SECRETARÍA GENERAL

De: DEIA

Pláceme atender su petición De acuerdo  URGENTE

- Dar su aprobación
- Dar su Opinión
- Discutir conmigo
- Dar Instrucciones
- Resolver
- Informarse
- Encargarse
- Investigar
- Procede
- Revisar
- Devolver
- Archivar

Por este medio, remito, para revisión y consideración, del señor Ministro, la Resolución que resuelve la solicitud de evaluación al EsIA, denominado "EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO) GARICHÉ"

*[Handwritten signature and date]*  
 17/01/2022  
 DEIA

Adjunto Exp. No. II-M-047-2021 (374 fs.)

DDE//ad



ntesia

SECRETARÍA GENERAL  
 MINISTERIO DE AMBIENTE  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Fecha : 15/12/2021

Para : ASESORIA LEGAL -DEIA

De: DEEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

Dar su aprobación

Resolver

Procede

Dar su Opinión

Informarse

Revisar

Discutir conmigo

Encargarse

Devolver

Dar Instrucciones

Investigar

Archivar

Por este medio remitimos expediente administrativo (374 fojas)

un (1) tomo, del EsIA, categoría II del proyecto denominado

"EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METALICOS (GRAVA DE

RÍO), GARICHÉ", cuyo promotor es PANAMÁ INVERSIONES

EMPRESARIALES, S.A.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Revisado por:  
*Ana Lilia Castillero*  
Jefa del Departamento de Evaluación



ACP/hr/am

hr AM

*Acelys  
20/12/2021  
10:28 AM*